

Res. No. 3-92 que aprueba el Acuerdo suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR).

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 3-92

VISTO: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo, suscrito entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y el Gobierno de la República Dominicana, en fecha 11 de diciembre de 1990.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de fecha 11 de diciembre de 1990, suscrito entre el Gobierno Dominicano, debidamente representado por el señor Lic. Joaquín Ricardo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR), representado por el señor Lamber Rae, representante local de la otra parte. El objetivo de este Acuerdo es de establecer una oficina para contribuir al progreso de los sectores dominicanos marginados, mediante el desarrollo de programas de cooperación técnica y económica que serán ejecutados a través de proyectos específicos entre ellos: Programas de Investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con organismos sin fines de lucro; la organización y/o dirección de cursos, seminarios y conferencias de carácter técnico científico. Que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO CATOLICO DE
RELACIONES INTERNACIONALES (CIIR) Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DOMINICANA PARA EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA OFICINA DE LA ORGANIZACION EN EL PAIS

CONSIDERANDO: Que el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR), organismo no gubernamental y sin fines de lucro, tiene la intención de establecer una oficina en la República Dominicana, específicamente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, con el propósito de desarrollar su objetivo fundamental de realizar y promover acciones tendentes a estimular el proceso de desarrollo económico y social de los más pobres y de este modo contribuir con el progreso de los sectores dominicanos marginados.

CONSIDERANDO: Que es indispensable un Acuerdo que reglamente y precise las relaciones entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y el Gobierno de la República Dominicana, para ofrecer de este modo un marco legal que fundamente la coordinación y ejecución de sus relaciones.

POR TANTO: entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) representado por el señor Lambert Rae, representante local del CIIR y que en lo adelante se denominará como el "CIIR", y el Gobierno de la República Dominicana representado por el señor Licenciado Joaquín Ricardo, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y que en lo adelante se denominará el Gobierno, se ha convenido el presente Acuerdo, animados por un espíritu de cooperación amistoso.

Artículo 1.- El Gobierno autoriza el establecimiento de una oficina del CIIR en la República Dominicana.

Artículo 2.- El funcionamiento interno del CIIR se regirá por las leyes y reglamentos vigentes de su Sede Principal en Londres, Inglaterra.

Artículo 3.- El CIIR con el objeto de contribuir al progreso de los sectores marginados dominicanos, desarrollará programas de Cooperación Técnica y Económica a través de proyectos específicos, tales como:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con organismos sin fines de lucro, dominicanos, ejecutores de proyectos de desarrollo social.
- b) Contribución a la formación de los recursos humanos dominicanos, a través de la organización y/o dirección de cursos, seminarios y conferencias de carácter técnico-científico, a realizarse en la República Dominicana o en el exterior.

c) Dotación de equipos y bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de los objetivos del CIIR y de los proyectos que éste apoye.

d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica, con las instituciones ejecutoras dominicanas.

e) Cualquier otra forma de cooperación que de común acuerdo se convenga entre las entidades ejecutoras dominicanas y el CIIR.

Artículo 4.- El CIIR se instalará en la República Dominicana a su propio costo, incluyendo oficinas y cualquier otro bien o servicio necesario para su funcionamiento.

Artículo 5.- El CIIR gozará en el territorio nacional de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y en tal virtud, tendrá capacidad legal para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y para actuar en justicia.

Artículo 6.- Los bienes y haberes del CIIR serán inembargables.

Artículo 7.- Los archivos del CIIR serán inviolables.

Artículo 8.- El CIIR designará a su representante, a su personal técnico y administrativo y demás miembros de la oficina. El representante será el responsable directo ante el Gobierno Dominicano.

Artículo 9.- El CIIR designará los expertos para los programas y los proyectos específicos, cubriendo los gastos de salarios, seguro social, alojamiento, pasaje de ida y vuelta de los expertos y sus familiares.

Artículo 10.- El CIIR se compromete a cubrir los gastos de transporte de equipos, maquinarias, vehículos e implementos que sean necesarios para las actividades que ejecutarán los técnicos.

Artículo 11.- El CIIR se responsabiliza por los riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo de sus cooperantes y sus representantes.

Artículo 12.- El CIIR se compromete a presentar al Gobierno copia de sus programas de trabajo y calendario de actividades, así como aviso oportuno de la realización de sus eventos.

Asimismo, el CIIR suministrará al Gobierno, informes anuales de actividades realizadas en el país relacionadas con sus funciones.

Artículo 13.- El CIIR gozará en el territorio de la República Dominicana de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a los organismos internacionales reconocidos por el Estado Dominicano, conforme con lo establecido por la Ley No. 97 del

29 de diciembre de 1965 y su reglamento No. 2431 del 13 de octubre de 1984, legislación vigente en la materia.

Los privilegios e inmunidades a favor de funcionarios, expertos, y demás empleados del CIIR, y sus respectivos familiares, sólo se concederán cuando éstos no sean nacionales dominicanos ni tengan residencia permanente en el territorio nacional.

Artículo 14.- Los funcionarios y representantes del CIIR, así como sus expertos cooperantes y sus familiares, recibirán el visado correspondiente para entrar, permanecer y salir del país, de acuerdo a la necesidad del desempeño de sus funciones, siempre en relación con el CIIR. Los visados se tramitarán a la brevedad posible y gratuitamente.

Artículo 15.- Para posibilitar la realización de las actividades propias del CIIR, este podrá exportar e importar el mobiliario requerido, así como equipos científicos y materiales educativos y todo cuanto sea necesario para la ejecución de sus actividades en el país, sin ningún tipo de restricciones, prohibiciones o gravámenes aduanales o impuestos. Ninguno de los artículos o bienes podrá ser vendido en la República Dominicana, excepto cuando la ley lo determine, o cuando se convenga expresamente con el gobierno. El CIIR podrá importar además, libres de impuestos y gravámenes, los vehículos estrictamente necesarios para el ejercicio de sus actividades, siempre de acuerdo al Reglamento 2431 de fecha 13 de octubre de 1984.

Artículo 16.- Los funcionarios y expertos cooperantes del CIIR de nacionalidad extranjera, en ejercicio de sus funciones, podrán importar por una sola vez sus muebles y efectos hogareños totalmente libre de impuestos y gravámenes aduanales. Esta importación podrá hacerse en uno o más embarques, siempre que se haga dentro de los seis (6) meses de sus llegada al país y conforme a los montos estipulados en el Reglamento 2431 de fecha 13 de octubre de 1984. Este plazo podrá ser extendido, atendiendo a razones atendibles, a criterio de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Artículo 17.- El CIIR y sus funcionarios y expertos cooperantes estarán exonerados de todo impuesto, derecho, tasa o contribución fiscal o municipal, inclusive, del impuesto sobre la renta, sobre los salarios e ingresos provenientes de dicho Instituto.

Artículo 18.- El responsable de la Oficina del CIIR en el país y los demás miembros del personal extranjero, incluyendo a los expertos cooperantes, gozarán en el territorio de la República Dominicana, en el ejercicio de sus funciones, de los privilegios e inmunidades previstos en el presente Acuerdo. Los cónyuges y los hijos de las personas mencionadas en este artículo gozarán de iguales prerrogativas.

Artículo 19.- El Gobierno asume la responsabilidad por cualquier reclamación formulada en República Dominicana en contra del CIIR o de su personal por el hecho de ejercer actividades propias del CIIR, y le garantiza a esta y a su personal de cualquiera responsabilidad o reclamaciones motivadas por actividades ejercidas en virtud del presente

Acuerdo, salvo si las partes del Acuerdo deciden que la responsabilidad o la reclamación es motivada por una falta o un dolo grave por parte del CIIR o de sus personal.

Artículo 20.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Gobierno de la República Dominicana notifique al CIIR que ha cumplido con el procedimiento interno de la ratificación.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (5) años, con tácita reconducción, salvo que las Partes manifiesten su voluntad en sentido contrario.

Artículo 21.- Las Partes podrán denunciar el presente Acuerdo. La denuncia deberá ser notificada por escrito, y el Acuerdo cesará un (1) año después de la fecha de dicha notificación.

Artículo 22.- Las Partes se consultarán, cuando sea necesario, con el propósito de revisar el Acuerdo y alcanzar las modificaciones deseadas, entrando las mismas en vigor por el intercambio de Notas entre las Partes.

Artículo 23.- Todas las diferencias entre las Partes, relativas a la interpretación o ejecución de este Acuerdo, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos por el Derecho Internacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, en idioma español, ambos de un mismo tenor e igualmente válidos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR LA REPUBLICA DOMINICANA,

POR EL INSTITUTO CATOLICO DE
RELACIONES INTERNACIONALES
(CIIR),

JOAQUIN RICARDO
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

LAMBER RAE,
Representante Local.

CERTIFICACION

YO, Francisco José Sánchez Morales, Embajador, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO que la presente es copia fiel del Acuerdo entre el Instituto Católico de Relaciones Internacionales (CIIR) y el Gobierno de la República Dominicana para el establecimiento de una Oficina de la Organización en el país, de 11 de diciembre de 1990, cuyo texto, debidamente firmado, se encuentra depositado en los archivos de esta Secretaría de Estado.

Y para que conste, se expide la presente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa (1990).

FRANCISCO JOSE SANCHEZ MORALES,
Embajador, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

ORIO L ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos noventidós; años 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y dos; años 148º de la Independencia y 129º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER